



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4 Y 5, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL NÚMERO 4 EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar como agravantes a nuestro Código Penal la discriminación en el ámbito laboral cuando la conducta sea cometida por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación o, en su caso, cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos, con la finalidad de combatir e inhibir las referidas prácticas en el entorno laboral.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas y todos tenemos derecho a ser tratados por igual, con independencia de nuestra raza, etnia, nacionalidad, condición socioeconómica, religión, creencias, sexo, lengua, orientación sexual, identidad de género, edad, estado de salud o cualquier otra condición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con el párrafo 5° del artículo 1° de nuestra Constitución Federal toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas esta prohibida.

Por su parte, la Real Academia Española (RAE) ,define la discriminación como dar un trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental; entre otras palabras, es perjudicar los derechos de otra persona simplemente por ser quien es o por creer en lo que cree.

Del mismo modo, se entiende como discriminación cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho.

En tal sentido, discriminar consiste en dar un trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, con la finalidad de prohibirle disfrutar sus derechos humanos u otros derechos en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada.

En definitiva, las consecuencias de esta reprobable práctica en la vida de las personas son totalmente negativas y, como ya se dijo, se relacionan con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento derivado de daños psicológicos y/o emocionales, a vivir violencia, e incluso, en algunos casos, en un permanente y alto grado de estrés que pueden conducir a al suicidio.

Por discriminación laboral, se entiende la situación en la que una o un trabajador se ve perjudicado profesional, salarial o moralmente respecto al resto de sus compañeros por motivos que de ninguna manera están relacionados con su desempeño laboral y generalmente se presenta cuando la o el trabajador afectado recibe un trato distinto de manera injustificada en relación al resto de la plantilla.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lamentablemente los perjuicios que sufren los afectados pueden consistir en salarios más bajos, horarios abusivos, ataques psicológicos o verbales, disminución de vacaciones o permisos, menores opciones de promoción profesional hasta menosprecios y exclusiones por parte de sus compañeros y/o jefes, entre otros.

En consecuencia, estos trabajadores son sometidos a mayores niveles de estrés que los demás, y por tanto, son más propensos a padecer trastornos como crisis nerviosas, insatisfacción personal o depresión, situación que repercute en su autoestima, lo cual limita tanto su desarrollo personal como profesional, afecta negativamente en su productividad, disminuye su compromiso y lealtad hacia su centro laboral.

Por tal motivo, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos claro que la discriminación laboral limita el acceso a los derechos fundamentales, niega oportunidades, deriva en situaciones de injusticia y vulnera la dignidad de las personas.

Por ello, a través de la presente acción legislativa, se pretende combatir e inhibir toda conducta de discriminación en el ámbito laboral así como los actos discriminatorios tendentes a limitar el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos, con la finalidad de brindar a las y los trabajadores tamaulipecos la certeza y seguridad que merecen.

Cabe mencionar que, actualmente el Código Penal Federal en los párrafos 4 y 5 del artículo 149 Ter se establece como agravante la discriminación en el ámbito laboral, así como también, cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos, en tal virtud,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

resulta totalmente viable las adiciones que hoy proponemos a nuestro Código Penal Local.

### PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4 Y 5, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL NÚMERO 4 EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 309 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos 4 y 5, recorriéndose el actual número 4 en su orden natural, al artículo 309 Bis del Código Penal Para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 309 Bis.-** (párrafos primero, segundo y tercero quedan igual)

**Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.**

**Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.**

... (párrafo cuarto pasa a ser el número sexto)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

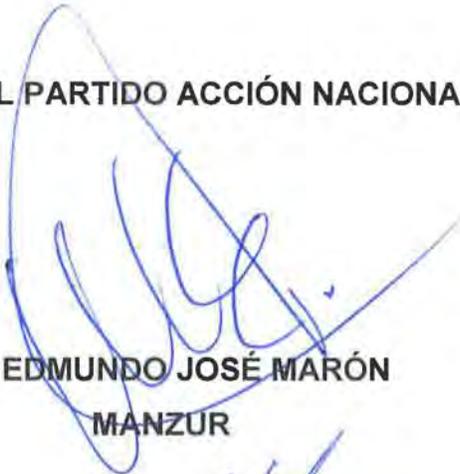
## ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



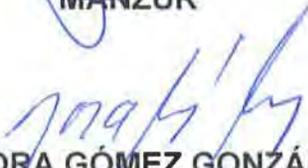
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZÚÑIGA

DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS  
VILLAVERDE

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ